

# **NORMATIVA**

**REGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO y  
FINANCIACION DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA PARA EL SECTOR  
COOPERATIVO**

**MAYO - 2017**

**REGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO y  
FINANCIACION DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA PARA EL SECTOR  
COOPERATIVO**

**NORMA No. 001-2017**

**EL CONSEJO DE DIRECCION DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO  
(IDECOOP) EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS  
POR LA LEY 31 DE 1963; Y**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la República Dominicana es signataria de diversos tratados e instrumentos internacionales que contienen los lineamientos y políticas de prevención y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, tales como:

- a. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, celebrada en Viena, el 20 de diciembre de 1988;
- b. Declaración de Basilea del 12 de diciembre de 1988, sobre la prevención de Fondos de origen Criminal
- c. Declaración de Kingston sobre Lavado de Dinero, organizada por el Grupo de Acción Financiera del Caribe, celebrada en noviembre de 1992.
- d. La Convención de Palermo del 15 de diciembre del 2000, que trata sobre la Delincuencia Organizada Transnacional
- e. Convención de Mérida, México, de 2003, contra la Corrupción.
- f. Convención interamericana contra el Financiamiento del Terrorismo, celebrada en el 2002.
- g. Memorando de Entendimiento de GAFILAT (Agosto 2016). Ingreso de República Dominicana al Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.

**SEGUNDO:** Que dichos instrumentos internacionales, han sido desarrollados en el ordenamiento legal interno, mediante la Ley N° 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves.

**TERCERO:** Que el artículo 54 de la Ley N°. 72-02, crea el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos como el organismo encargado de impulsar, coordinar y recomendar políticas de prevención, detección y represión del lavado de activos.

**CUARTO:** Que el artículo 55, inciso a, establece que el referido Comité debe coordinar los esfuerzos del sector público y privado dirigidos a evitar el uso de nuestro sistema económico, financiero, comercial y de servicio para el lavado de activos o para la canalización de recursos hacia actividades o grupos terroristas.

**QUINTO:** Que la mencionada LEY N° 72-02 en su artículo 41 enuncia las obligaciones que deben asumir los Sujetos Obligados señalados en sus artículos 38, 39 y 40.

**SEXTO:** Que el Estado Dominicano reconoce el sector cooperativo como eje importante para el desarrollo económico y social de la República, que contribuye de manera eficaz al combate de la pobreza, por lo que, en consecuencia, se demanda del organismo rector cooperativo, que expida el marco regulatorio y fortalezca la supervisión de su implementación efectiva en las cooperativas, para salvaguardar los ahorros de sus asociados, previniendo, entre otros, que estos puedan ser afectados por el riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo;

**SÉPTIMO:** Que el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), por mandato expreso de la Ley No. 31 del 25 de octubre de 1963, tiene a su cargo la regulación, supervisión y fiscalización de las Cooperativas, Federaciones y Confederaciones existentes en el país;

**OCTAVO:** Que el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), es el ente garante de la gobernabilidad y la transparencia de todas las Asociaciones Cooperativas legalmente constituidas en la República Dominicana y de los órganos federativos de integración;

**NOVENO:** Que corresponde al Consejo de Directores, definir las políticas del IDECOOP, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 36 acápite (a) de la Ley No. 31 del 25 de octubre de 1963;

**DÉCIMO:** Que es preciso reglamentar la forma en que deben ser cumplidas por parte de las Cooperativas, las obligaciones generales establecidas en la ley, en aras de cumplir con los estándares internacionales y recomendaciones expedidas en la materia por el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI, enfocados a los fines de prevenir, mitigar, y detectar el delito de lavado de activos, y el financiamiento del terrorismo, en las cooperativas.

**UNDÉCIMO:**

Que el artículo 41, acápite 9, indica: “La idoneidad de dichos procedimientos y órganos internos será supervisada por la Entidad u Órgano Regulador Correspondiente, el cual podrá proponer las medidas correctivas oportunas y asesorar en cuanto a su aplicación.”

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana del y las leyes 31-63 y 127-64 que crean el IDECOOP y establecen las regulaciones del sector cooperativo dominicano respectivamente.

**VISTAS:** Las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), aprobadas en el año 2012, en lo relativo a las medidas preventivas que deben implementar los sujetos obligados, especialmente las de identificar, evaluar y tomar una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

**VISTA:** La Ley 72-02 y su Reglamento de aplicación No. 20-03, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, Sustancias Controlados y Otras Infracciones Graves.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Política:** Se establece el “Enfoque Basado en Riesgos”, como política para la supervisión que corresponde adelantar el IDECOOP y para la gestión que debe desarrollar el sector cooperativo frente al riesgo de lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva;

**Artículo 2.- Objeto:** La presente norma tiene por objeto establecer las bases y disposiciones de cumplimiento obligatorio que deberá ejecutar el sector cooperativo (en adelante “Las Cooperativas”) para realizar la debida diligencia sobre los asociados e implementar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley Contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves, No. 72-02, y demás normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, así como las mejores prácticas internacionales en la materia.

**Artículo 3.- Alcance:** Las disposiciones contenidas en la presente disposición comprenden los lineamientos mínimos de carácter obligatorio que deberán seguir las cooperativas, en el establecimiento de los procedimientos y los órganos de control interno.

**Artículo 4.- Ámbito de Aplicación:** Son sujetos de las obligaciones establecidas en la presente disposición:

- a. Las cooperativas base o de primer grado
- b. Las federaciones de cooperativas
- c. La Confederación de cooperativas
- d. Los consorcios cooperativos

- e. Las empresas cooperativas colaterales

**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente norma se entenderá por:

- a. **Cooperativa:** Toda asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente, con fines de bienestar colectivo y social y sin fines de lucro para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.
- b. **Federación de Cooperativas:** Es un organismo de integración que agrupa cooperativas de primer grado, que ostenta la representación y defensa de sus afiliadas.
- c. **Confederación de Cooperativas:** Es el organismo de integración o cooperativa de tercer grado, constituido por cooperativas de segundo grado o federaciones.
- d. **Consortios Cooperativos:** Son empresas establecidas para ofertar bienes y servicios, cuyos asociados son instituciones cooperativas.
- e. **Autoridad Competente:** se entiende para los fines de la presente norma, el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), la Unidad de Análisis Financiero (UAF), el Ministerio Público y La Dirección General de Impuestos Internos (DGII);
- f. **Acto Cooperativo:** los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí, para el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas.
- g. **Empresa Cooperativa Colateral:** es toda empresa propiedad de una cooperativa establecida para ofertar bienes y servicios, cuya administración y contabilidad se lleva aparte, pero en dependencia de los órganos de administración y control, así como de la gerencia.
- h. **Beneficiario Final:** Es toda persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tiene como mínimo el diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica. También incluye a la(s) persona(s) física(s) en beneficio de quien(es) se lleva a cabo una transacción.
- i. **Asociado:** Es toda persona física mayor de edad o legalmente emancipada que se haya adherido voluntariamente a una cooperativa y recibido la aprobación de ingreso por parte del Consejo de Administración suscribiendo, al menos, la cantidad mínima de certificados de aportación establecida en el estatuto social.

- j. **Asociados de Alto Riesgo:** Son aquellos asociados que pueden estar relacionados en actividades o están conectados con jurisdicciones, identificadas por fuentes fiables definidas por las autoridades competentes, como susceptibles de lavado de activos o financiamiento de actividades terroristas.
- k. **Debida Diligencia:** Es el proceso mediante el cual la cooperativa realiza una verificación razonable para asegurar la exactitud y la veracidad de las informaciones suministradas por los asociados al momento de vincularse a la cooperativa;
- l. **Debida Diligencia Ampliada:** Es el proceso de control que consiste en la realización de un examen adicional al ordinario y ampliado, para la verificación de la información y conocimiento del asociado.
- m. **Debida Diligencia Simplificada:** Es el proceso que se realiza cuando se ha identificado y probado que una actividad en particular o a una persona física o jurídica que realiza una operación ocasional o limitada, es de menor riesgo.
- n. **Comité Nacional Contra el Lavado de Activos:** Es el organismo creado con la finalidad de coordinar y recomendar políticas de prevención, detección y represión de lavado de activos;
- o. **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):** Es un organismo intergubernamental creado en 1989, cuyo objetivo es el de establecer normas y promover la aplicación efectiva de leyes, regulación y medidas operativas para luchar contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional. Trabaja para generar la voluntad política necesaria para llevar a cabo reformas legislativas y reglamentarias nacionales en estas áreas. El GAFI ha desarrollado una serie de recomendaciones que son reconocidas como el estándar internacional para combatir el lavado de activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- p. **Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT):** Es una organización intergubernamental, tipo GAFI, de base regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte, para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo. Lo hace a través del compromiso de mejoras continuas de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.
- q. **Lavado de Activos:** Es el proceso mediante el cual se busca dar apariencia de legalidad a los recursos generados por una actividad ilícita.
- r. **Origen de Fondos:** Actividad económica, productiva, industrial, financiera o laboral que constituye la fuente legal debidamente acreditada que origina los fondos o recursos monetarios que un asociados pretende colocar o manejar en o a través de una cooperativa.

- s. **Operaciones Inusuales:** Son aquellas operaciones intentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial del asociados, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.
- t. **Operaciones Sospechosas:** Operaciones que realizan las personas físicas o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no hayan podido ser razonablemente justificadas. Cuando se detecte estas clases de operaciones, deben ser reportadas a la UAF.
- u. **Persona Expuesta Políticamente (PEP):** Se entenderá por Persona Expuesta Políticamente cualquier individuo que desempeña o ha desempeñado, durante los últimos tres (3) años, altas funciones públicas, por elección o nombramientos ejecutivos, en un país extranjero o en territorio nacional, incluyendo altos funcionarios de organizaciones internacionales tales como Fondo Monetario Internacional FMI, Organización de las Naciones Unidas ONU, Organización de Estados Americanos OEA, Banco Mundial, Drugs Enforcement Agency DEA, Parlamento Centroamericano Parlacen, Central Intelligence Agency CIA, organismos militares y fuerzas de seguridad de otras naciones u organizaciones similares. Persona de alto perfil público ya sea por afiliación política o de actividad privada vinculada al poder político. Incluye, pero no se limita a, jefes de estado o de gobierno, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios, legisladores y dirigentes de asociaciones, agrupaciones o partidos políticos, así como cualquier otro que determine el Comité Nacional de Lavado de Activos. Los cargos considerados PEPs, serán todos aquellos funcionarios incluidos dentro de las disposiciones de la Ley No. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio de fecha 15 de julio del 2014, o cualquier modificación que pudiese surgir. Se asimilan todas aquellas personas que hayan desempeñado o desempeñen estas funciones o su equivalente para gobiernos extranjeros.
- v. **Persona Física Extranjera:** Es todo Individuo que posea nacionalidad distinta a la dominicana de acuerdo a las leyes vigentes.
- w. **Persona Física Nacional:** Es todo individuo nacido dentro del territorio nacional o que adquirió nacionalidad dominicana y posee la Cédula de Identidad de acuerdo a las leyes vigentes.
- x. **Persona Jurídica Extranjera:** Toda sociedad que haya sido constituida de acuerdo a las leyes de un país diferente a la República Dominicana.
- y. **Persona Jurídica Nacional:** Toda asociación que haya sido constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana.

- z. **Países, Jurisdicciones y Áreas Geográficas de Alto Riesgo:** Se consideran como tales, aquellos países, jurisdicciones y áreas geográficas nacionales o internacionales, que ameriten tener una especial atención y debida diligencia ampliada, para la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. En tal sentido, se toma en cuenta para su evaluación: los países categorizados como tal por el GAFI, el nivel de corrupción, los altos índices delictivos, la producción o tráfico de drogas, las actividades terroristas y su financiación, las flexibilidades legislativas y los bajos niveles de cumplimiento de éstas, cuando tengan la condición de paraísos fiscales, y cuando existan leyes de secretismo estricto para obtener información sobre los asociados; así como los polos turísticos, zonas fronterizas.
- aa. **Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo:** Es la probabilidad de pérdida o daño que puede sufrir una cooperativa de base, una federación y confederación cooperativa al ser utilizada directamente o a través de sus asociados en operaciones relacionadas con el lavado de activos o para canalizar recursos hacia actividades o grupos terroristas.
- bb. **Reportes Regulatorios:** Son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir las Cooperativas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los plazos y forma establecidos en la regulación vigente.
- cc. **Salario mínimo:** Se entiende como tal el salario mínimo promedio a nivel nacional establecido por la autoridad competente en materia laboral, a la fecha en que se cometa la infracción.
- dd. **Servicios y Productos Ofrecidos:** Se entiende como aquellos ofertados por el sujeto obligado para la generación de sus ingresos, y que están establecidos como su objeto social lícito de acuerdo a los documentos legales de la empresa.
- ee. **Sujetos Obligados:** Se entiende por sujeto obligado, la persona física o jurídica que, en virtud de la Ley de Lavado de Activos, el Reglamento No. 20-03 o Norma del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos, tiene el deber de dar cumplimiento a las obligaciones destinadas a prevenir, impedir y detectar el delito de lavado de activos;
- ff. **Terrorismo:** Se denomina terrorismo a aquellos actos que se ejecuten empleando medios susceptibles de provocar en forma indiscriminada o atroz, muertes, heridas, lesiones físicas o psicológicas, de un número indeterminado de personas, o graves estragos materiales a infraestructuras estratégicas de la nación o propiedad de particulares, con la finalidad de atemorizar a la población en general, o determinados sectores de ésta; ejercer retaliaciones fundadas por motivos políticos, étnicos, religiosos, o de cualquier otra índole; y afectar las relaciones del Estado Dominicano con otros estados o su imagen exterior; de conformidad con lo prescrito en el artículo 5 de la Ley No. 267-08.



gg. **Unidad de Análisis Financiero (UAF):** Es la unidad de inteligencia financiera del Estado Dominicano. Organismo que tiene a su cargo recibir, solicitar, analizar los reportes de transacciones sospechosas, además de brindar apoyo técnico a las demás Autoridades Competentes; y

nn. **Usuarios:** son aquellas personas naturales o jurídicas a las que, sin ser necesariamente sus asociados, las entidades supervisadas les prestan sus servicios.

## CAPITULO I.

### **PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE PARTE DE LAS COOPERATIVAS EN SU CONDICION DE SUJETOS OBLIGADOS, CONTENTIVO DE LAS POLÍTICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO.**

**Artículo 6.-** Las entidades definidas en el artículo 4 de la presente norma deberán:

- a. Estar inscritos en el Registro de Sujeto Obligado de la Dirección de Supervisión de Riesgos del IDECOOP.
- b. Diseñar e Implementar Controles, Procedimientos y Políticas que sirvan para el fiel cumplimiento de las disposiciones que se establecen en esta norma
- c. Aplicar procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad de su personal y un procedimiento para evaluar sus antecedentes personales, laborales y judiciales.
- d. Aplicar un plan continuo de capacitación del personal, e instruirlos en cuanto a las responsabilidades señaladas en el artículo 41 de la Ley 72-02 y normas que la modifiquen o sustituyan.
- e. Identificar adecuadamente a sus asociados mediante la aplicación de los programas de ‘Debida Diligencia’, establecidos en la presente norma.
- f. Prestar especial atención a todas las transacciones efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas y a todos los patrones de transacciones no habituales, de acuerdo a los plazos y términos establecidos en las leyes y reglamentos vigentes, a partir del momento en que se efectúe o intente efectuarse la transacción.
- g. Reportar a la Unidad de Análisis Financiero, todas las transacciones en efectivo iguales o superiores a los US\$ 10.000.00 (diez mil dólares), o su equivalente en moneda nacional.
- h. La creación de una estructura de cumplimiento, incluyendo la designación de Oficial de Cumplimiento, que deberá ser un funcionario a nivel de alta dirección, conforme lo establece el artículo 11 del Reglamento de aplicación 20-03, de la Ley 72-02.
- i. Conservar documentos por un período de 10 años a partir de la terminación de la relación o realización de la transacción.
- j. La implementación de auditorías periódicas a fin de verificar la idoneidad y eficacia de los controles establecidos.

- k. La implementación de medidas que le permita al Sujeto Obligado consolidar electrónicamente las operaciones que realiza con sus asociados, así como herramientas tecnológicas, tales como software, que permitan analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

## **REGISTRO DEL SUJETO OBLIGADO (RSO)**

**Artículo 7.-** Para efectos de que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y la Dirección de Supervisión de Riesgos del IDECOOP, lleven a cabo las acciones relativas al registro de quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en el artículo 3 de la presente norma, estos deberán enviar a dichos órganos la información de identificación que establezca la UAF, en el formato oficial que para tales efectos se determine mediante circular o procedimiento descrito en su página Web.

Párrafo I. Las personas que se hayan dado de alta, en términos de lo establecido en el presente artículo y que ya no realicen actividades vulnerables, deberán solicitar su baja, conforme a lo dispuesto mediante circular o procedimiento descrito en la página Web de la UAF. Dicha solicitud será verificada por el personal de la Unidad de Análisis Financiero, y surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea presentada la certificación de baja de la UAF, en caso contrario, las personas registradas deberán continuar cumpliendo con todas las obligaciones establecidas en la presente norma.

## **ESTABLECIMIENTO Y DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**Artículo 8.- Manual de Procedimientos:** Las Cooperativas deberán elaborar un “Manual de Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo” que contemple como mínimo, los siguientes aspectos:

1. INTRODUCCION
  - 1.1. Objetivos específicos y generales del Manual
  - 1.2. Ámbito de Aplicación
    - 1.2.1. Descripción general de la Empresa
    - 1.2.2. Definición de la Estructura Organizativa
2. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PREVENCIÓN
  - 2.1. Órganos de Cumplimiento
    - 2.1.1. Oficial de Cumplimiento. Principios, Criterios de Selección, Funciones, Composición, Reuniones de seguimiento, Actas de reuniones de cumplimiento.
  - 2.2. Debida Diligencia.
    - 2.2.1. Debida Diligencia de Asociados

- 2.2.1.1. Definición y Tipo de Asociados y/o Beneficiario Final
- 2.2.1.2. Requerimientos de vinculación de asociados y/o Beneficiario Final: Información, Documentación y Verificación.
- 2.2.1.3. Actualización de Información.
- 2.2.1.4. Asociados no Aptos.  
Política Interna:  
Listas de Alto Riesgo.
- 2.2.1.5. Cancelación de la relación comercial.
- 2.2.2. Debida Diligencia Ampliada.
- 2.2.2.1. Debida Diligencia Simplificada
- 2.2.2.2. Personas Expuestas Políticamente (PEP)
- 2.2.2.3. Visita a asociados
- 2.2.3. Definición de la Matriz de Riesgo del Asociados.
- 2.2.3.1. Tipo de Asociados.
- 2.2.3.2. Definición de Umbrales.
- 2.2.3.3. Factores de Riesgos.
- 2.2.3.3.1. Productos y Servicios.
- 2.2.3.3.2. Ubicaciones Geográficas.
- 2.2.3.3.3. Canales de Distribución.
- 2.2.4. Debida Diligencia con los funcionarios y empleados del sujeto obligado...
- 2.2.4.1. Área responsable.
- 2.2.4.2. Código de Conducta.
- 2.2.4.3. Reclutamiento y Selección.
- 2.2.5. Debida Diligencia Proveedores
- 2.2.5.1. Área responsable
  
- 2.3. Reglas sobre el Mantenimiento de Documentos.
- 2.3.1. Expediente de Asociados.
- 2.3.2. Expediente de Empleados y funcionarios
- 2.3.3. Expediente de Proveedores
  
- 2.4. Monitoreo de las Operaciones
- 2.4.1. Definición de Umbrales
- 2.4.2. Cambios de Perfiles
- 2.4.3. Países de Alto Riesgo
- 2.4.4. Listas de Depuración y Control
  
- 2.5. Programa de Capacitación y Actualización
  
- 2.6. Evaluación Independiente, si aplica
- 2.6.1. Auditoría Interna o Auditoría Externa, si aplica.
  
- 2.7. Aspectos Relativos a la Confidencialidad y la Revelación de Información.
- 2.7.1. Política de comunicación con las Autoridades Competentes.

- 2.7.2. Política de comunicación Interna
  
- 2.8. Plataforma Tecnológica, si aplica
  - 2.8.1. Conozca su Asociados
  - 2.8.2. Actualización de información
  - 2.8.3. Monitoreo
  - 2.8.4. Reportes internos
  - 2.8.5. Reportes a las autoridades
  
- 3. Definición de Señales de Alerta.
  
- 4. Procedimiento de Reportes Requeridos.
  - 4.1. Formulario de Registro de Transacciones que superan el Contravalor en Moneda Nacional de US\$10,000.00.
  - 4.2. Reporte de operación sospechosa.
  - 4.3. Mecanismo de respuesta a información requerida.
  
- 5. Aspectos conceptuales y Regulatorios.
  - 5.1. Glosario
  - 5.2. Sanciones Penales y Administrativas
  - 5.3. Sanciones Internas.
  
- 6. Anexos.
  - 6.1. Formularios realizados para la Debida Diligencia
  - 6.2. Documento que nombre al Oficial de Cumplimiento.
  - 6.3. Documento que aprueba el manual.

**Párrafo I.** El Manual de Procedimientos y sus actualizaciones deben ser aprobados por el Consejo de Administración de la cooperativa, dejando constancia en las actas de este órgano.

Este manual y sus actualizaciones deberán permanecer a disposición de la Dirección de Supervisión de Riesgos del IDECOOP y su cumplimiento será obligatorio para consejeros, asociados, funcionarios y empleados.

**Párrafo II.** El manual de cumplimiento deberá estar siempre disponible en todas las dependencias de Las Cooperativas, para todos los Consejeros, Directores de comités y todo el personal, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan. Asimismo, deberán permanecer siempre a disposición de la Dirección de Supervisión de Riesgos del IDECOOP.

**Párrafo III.** El referido manual deberá ser revisado como mínimo cada dos años o en su defecto cuando surjan nuevas regulaciones o cambios en la organización técnica – estructural y operativa de la Cooperativa.

## **ESTRUCTURA DE CUMPLIMIENTO**

**Artículo 9.-** Las Cooperativas cuyos activos superen los cinco millones de pesos (RD\$5,000,000.00) de ingresos brutos anual deberán contar con un Comité de Cumplimiento. La cantidad enunciada será revisada cada tres años conforme al índice de inflación; esta revisión estará a cargo de la Dirección de Prevención de Riesgos y Lavado de Activos del IDECOOP.

**Párrafo.** La Dirección de Supervisión de Riesgos del IDECOOP, se reserva la facultad de exigir la creación del referido Comité de Cumplimiento, a cualquier cooperativa del sector que por la evolución del volumen de sus actividades financieras o económicas o como resultado de una Inspección, así lo considere.

**Artículo 10.- Composición del Comité:** El Comité de Cumplimiento deberá estar liderado por un miembro del Consejo de Administración, el Oficial de Cumplimiento y las demás personas que considere la cooperativa.

**Artículo 11.- Funciones del Comité de Cumplimiento:** Son funciones del Comité de Cumplimiento, ejecutar las tareas, actividades o mandatos aprobados por el Consejo de Administración, conforme al artículo 12 de esta Norma.

**Artículo 12.- Funciones del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración deberá:

- a. Aprobar el Plan Anual de Cumplimiento de la entidad.
- b. Apoyar y supervisar las funciones del Oficial de Cumplimiento.
- c. Aprobar y supervisar el cumplimiento de los procedimientos, normas y controles establecidos en la presente norma y el Manual de Cumplimiento.
- d. Conocer y aprobar los informes de auditorías.
- e. Dar seguimiento a las debilidades encontradas por los auditores al programa de cumplimiento y prevención.

**Párrafo.** El Consejo de Administración sesionará para los fines de la presente norma cuantas veces sea necesario a los fines relacionados con este texto normativo. En cada reunión se levantará acta en la que conste las decisiones tomadas. Estas actas estarán a disposición de la Dirección De Supervisión de IDECOOP. Las convocatorias para las sesiones pueden ser convocadas por el presidente del Consejo de Administración y por cualquier miembro del comité de cumplimiento.

**Artículo 13.- Designación del Oficial de Cumplimiento.** Las cooperativas, deberán designar un Oficial de Cumplimiento, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidas en esta norma y de realizar los reportes y remitir informaciones requeridas a la **Dirección de Supervisión de Riesgos del IDECOOP** y a la Unidad de Análisis Financiero.

**Párrafo I.** La función de cumplimiento recaerá en la persona que designe el Consejo de Administración de la cooperativa.

**Párrafo II.** Las cooperativas deberán remitir a la Unidad de Análisis Financiero, y a la Dirección de Supervisión de Riesgos del IDECOOP, la certificación del Consejo de Administración donde informa la designación del Oficial de Cumplimiento, en donde se especifique el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad personal, nivel jerárquico dentro del órgano de administración, que deberá ser de la alta dirección con nivel gerencial, no tener funciones operativas de negocios, fecha de designación, los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y otras funciones desempeñadas (si aplica), evidencias que comprueben que la persona designada posee las capacidades para desempeñar el cargo.

Esta comunicación debe depositarse por escrito en la sede de la Unidad de Análisis Financiero acompañada de la copia de documento de identificación y el documento que avale el conocimiento y consentimiento de esta norma.

**Párrafo III.** Cualquier cambio que surja del Oficial de Cumplimiento, deberá comunicarse a la Unidad de Análisis Financiero y a la Dirección de Supervisión de Riesgos del IDECOOP, dentro de los diez (10) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, y remitiendo las informaciones establecidas en el párrafo I del nuevo Oficial de Cumplimiento.

**Párrafo IV.** El Oficial de Cumplimiento debe gozar de la más absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de sus responsabilidades, por lo que, es obligación del Consejo de Administración, garantizarle el acceso a todas la informaciones que requiera y que tengan conexidad con las mismas.

**Artículo 14.- Obligaciones del Oficial de Cumplimiento.** El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo de Administración de la cooperativa, para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- b. Elaborar el perfil de riesgo de lavado de activos de la entidad de acuerdo con los factores considerado en la presente norma e implementar las medidas de mitigación del riesgo.
- c. Realizar los reportes que establezca la Unidad de Análisis Financiero UAF.
- d. Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones sospechosas que puedan estar asociadas al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- e. Diseñar e implementar políticas de capacitación para los funcionarios y empleados del Sujeto Obligado, considerando la naturaleza de las actividades desarrolladas, incluyendo

actividades y procesos de actualización permanente (boletines, información en murales, etc.)

- f. Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Unidad de Análisis Financiero y autoridades competentes en ejercicio de sus facultades legales.
- g. Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- h. Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación por el tiempo establecido.
- i. Reportar faltas o errores a la alta gerencia que impliquen la responsabilidad de los empleados o funcionarios de la entidad en lo relativo al incumplimiento de los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- j. Asegurar que los expedientes de los asociados estén en cumplimiento a la presente norma: Recopilación de Información, Documentación, Verificación de la Información, Actualización y Determinación de Personas Expuestas Políticamente involucrados.
- k. Prestar especial atención y aplicar una debida diligencia ampliada, al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios declarados no cooperadores por el GAFI ([www.fatf-gafi.org](http://www.fatf-gafi.org)). En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”).
- l. Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como al desarrollo de las “nuevas tecnologías” que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.
- m. Servir de enlace con la autoridad Competente y realizar los reportes regulatorios de lugar.

## **REVISION INDEPENDIENTE**

**Artículo 15.- Sistema de Auditoría Interna y Externa:** Todo sujeto obligado cuyos activos superen los cinco millones de pesos (RD\$5,000,000.00) de ingresos brutos anual, deberá realizar Auditoría Interna y Externa, que tengan por objeto evaluar anualmente la efectividad y el cumplimiento de los procedimientos y políticas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento y al Consejo de Administración, y enviados a la Dirección de Supervisión de Riesgos del IDECOOP.

**Párrafo I.** El Auditor o la persona designada para tales fines, deberá preparar un informe con los resultados de las inspecciones y las recomendaciones, el cual deberá ser revisado en el Consejo de Administración, y enviado a la Dirección de Supervisión de Riesgos del IDECOOP.

**Párrafo II.** Los auditores externos acreditados para realizar revisiones a las Cooperativas, deberán ser sometidos al proceso de Debida Diligencia, en adición a todos los requisitos establecidos por el IDECOOP para su debida acreditación.

## **SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL EMPLEADO**

**Artículo 16. Capacitación.** Las Cooperativas, deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, orientado de acuerdo a la naturaleza de sus operaciones, al cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo la presente norma, y las mejores prácticas internacionales del sector al que pertenece. El mismo debe contemplar:

- a. La difusión de la presente norma y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para Prevenir, Detectar y Reportar Operaciones Sospechosas.
- b. Capacitación para el personal de negocios y comercial, y quienes en general tienen contacto directo con el asociado.
- c. Capacitación especializada, como mínimo una vez al año, para el Oficial de Cumplimiento.

**Párrafo II.** Las Cooperativas deberán conservar en sus archivos los certificados y/o registros que sustenten el cumplimiento de la capacitación.

## **POLITICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL ASOCIADO.**

**Artículo 17. Política de Identificación.** Se deberá requerir a todos los asociados de las cooperativas, las informaciones que acrediten su identidad, a saber:

- a) Para una **Persona Física**, recabar de manera fehaciente, mediante formulario:
  - Nombre completo
  - Cedula de Identidad Electoral para nacionales y/o residentes.
  - Pasaporte para los extranjeros
  - RNC para personas morales nacionales o su equivalente para personas morales extranjeras
  - Nacionalidad
  - Dirección



- Teléfono
- Actividad comercial o especificar si es empleado.
- Nombre, dirección y teléfono de donde trabaja (si aplica)
- Indicar expresamente si posee la calidad de Persona Expuesta Políticamente
- Verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas o de financiadores de la proliferación de armas de destrucción masiva (Lista de la ONU)

#### **b) DOCUMENTACION A SOLICITAR**

Copia de cédula de Identidad y Electoral, o su equivalente en otro país, y/o pasaporte.

- En el caso que el asociado sea una **Persona Jurídica**, Las Cooperativas deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, mediante formulario, lo siguiente:

#### **c) INFORMACION**

- Denominación o Razón social.
- Número Registro Nacional de Contribuyente (RNC) o su equivalente para personas jurídicas extranjeras
- Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal en caso que aplique).
- Número de teléfono de la sede principal y dirección de correo electrónico
- Actividad principal que realiza y volumen de ingresos/facturación anual.
- Datos de Identificación de los miembros de Junta Directiva, del representante legal, apoderadas y/o autorizadas con uso de firma, que operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica de acuerdo a lo establecido más arriba para la identificación de personas físicas,
- Identificación Beneficiario Final (Titularidad del capital social) e Identificación de los Propietarios/Beneficiarios y de las personas físicas que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona jurídica, de acuerdo a lo establecido más arriba para la identificación de personas físicas.

#### **d) DOCUMENTOS**

- Copia del Registro Mercantil, que sustente los accionistas, consejo y representantes.
- Copia del Registro Nacional de Contribuyente o certificación de la DGII
- Documento que confirme su domicilio y existencia. (Ej. Factura de Servicios) y llamadas telefónicas.
- Copia de los documentos constitutivos o societarios certificados por la cámara correspondiente
- Nóminas de accionistas

- Copia del acta de asamblea actualizada
- Documento de identidad de los propietarios/ Beneficiarios finales/ y personas físicas que ejercen el control real. Así como los firmantes de la entidad de acuerdo a lo establecido más arriba para la identificación de personas físicas.

**e) Organismos Públicos.**

- Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.
- Tipo y número de documento de identidad del funcionario que deberá presentar en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, la Cédula de Identidad y Electoral para los nacionales y pasaporte para los extranjeros no residentes.
- Domicilio del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- En caso de que la operación que se esté realizando no corresponde con la naturaleza para la cual fue creada el organismo o institución pública de la que se trate, deberá solicitársele el acto administrativo que autoriza la realización de la operación.

**Párrafo I.** Cuando existan elementos que lleven a suponer que los asociados no actúan por cuenta propia, deberán obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/asociados final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

**Párrafo II.** En los casos de Fideicomisos identificar a los fiduciarios, fideicomitentes y beneficiarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos anteriormente. Deberá adicionalmente determinarse el origen de los bienes fideicomitidos y de los fondos de los beneficiarios.

**Artículo 18.- Personas Expuestas Políticamente (PEP).** Las Cooperativas deberán implementar medidas en los procedimientos “Conozca su asociado” para identificar si la operación está siendo realizada por o en beneficio de Personas Expuestas Políticamente (PEP), tal y como se define en el artículo 17 de esta norma.

**Párrafo I:** El consejo de administración de cada cooperativa mantendrá el poder discrecional para aprobar el ingreso de la Persona Expuesta Políticamente (PEP) como asociado de la cooperativa.

**Párrafo II:** Tanto el Comité de Cumplimiento, como el Consejo de Administración deberán identificar al cónyuge, familiares hasta el segundo grado de consanguineidad y segundo de afinidad, y asociados de un PEP. Si al aplicar un análisis de riesgos esta persona presenta es catalogada como de alto riesgo, deberá aplicarse las misma medidas aplicadas a un PEP como la

implementación de la Debida Diligencia Ampliada y de aprobación o rechazo por alta gerencia, entre otros.

**Artículo 19.- Debida Diligencia Ampliada:** En adición a los documentos señalados en el artículo 17, cuando los asociados realicen operaciones por una suma equivalente o superior a los diez mil dólares estadounidenses US\$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional, ya sea en una transacción o de manera acumulativa en 30 días calendario, independientemente del medio de pago, las cooperativas deberán:

- a. Verificar la reputación del asociado en fuentes públicas.
- b. Verificar la fuente de sus fondos
- c. Conocer si existe un beneficiario final de la operación.
- d. Prestar especial atención al riesgo que implican las operaciones que se efectúen con dinero en efectivo.
- e. Establecer un seguimiento reforzado sobre los PAGOS en efectivo que reciban, evaluando que se ajusten al perfil de riesgo del asociado, en función de la política de “conozca a su asociado” que hayan implementado.

**Párrafo:** Las Cooperativas, para cumplir con las disposiciones anteriores deberán solicitar, además, los siguientes documentos complementarios:

**1. Para personas físicas:**

- a. Declaración Jurada indicando profesión, oficio, industria o actividad principal que realice y volumen de ingresos/facturación anual.
- b. Documento que sustente el domicilio. (Ej. Factura de la Luz, Teléfono, Tele cable) y llamada telefónica.
- c. Declaración jurada de impuestos.
- d. Documento que sustente la procedencia de los fondos, tales como: a) Los empleados deberán presentar una carta(s) de trabajo(s) que deberá contener las generales de la empresa, tiempo en la empresa, puesto e ingreso anual b) Los jubilados o pensionados, deberán presentar una certificación que especifique su condición y cuanto devengan al año. c) Si trabaja por cuenta propia, deberán presentar documentos que comprueben que se dedican a dicha actividad (RNC, licencia o permiso y cualquier otro documento válido), y una comunicación en la que explique la naturaleza de sus actividades, firmada por el interesado, d) manifestación de bienes, e) certificación de ingresos, f) declaraciones juradas de impuestos, g) estados contables auditados por Contador Público, h) documentación bancaria, etc., según corresponda

**2. Para personas jurídicas**

- a. Copia documentos societarios actualizados, certificada por la cámara correspondiente.
- b. Copia del acta asamblea actualizada.
- c. Identificación de empresas relacionadas nacional e internacionalmente.

- d. Constancia de visita al domicilio del negocio
- e. Copia del poder del representante legal, debidamente certificada.

## **EXPEDIENTE DE ASOCIADOS Y CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION**

**Artículo 20.- Expediente del Asociado.** El expediente del asociado deberá contener las constancias del cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 16 y 18 (según corresponda) de la presente norma.

Asimismo, debe incluir todos los datos intercambiados entre el asociado y la cooperativa, a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del asociado o que la cooperativa considere necesario para el debido conocimiento del mismo. Entre estos documentos citamos los siguientes:

- a. Documentos respecto de la identificación y conocimiento del asociado que sirvieron de soporte de la Debida Diligencia realizada.
- b. Respecto de las transacciones u operaciones, copia de la documentación que la avale, debidamente legalizada cuando aplique (en caso de que intervengan contratos).
- c. El registro del análisis de las operaciones inusuales previsto, conteniendo las conclusiones y recomendaciones del Oficial de Cumplimiento.
- d. Reportes de Operaciones en efectivo por encima de los US\$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional.

**Párrafo:** El Expediente del Asociado deberá estar al alcance de la UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO y de la Dirección de Supervisión de Riesgos IDECOOP, cuando sea requerido.

**Artículo 21.- Conservación de la documentación.** Conforme con lo establecido por el artículo 41, acápite 6 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Proveniente del Narcotráfico y Otras Infracciones Graves, las cooperativas deberán conservar y mantener por un período de 10 años a partir de la finalización de la relación con el asociado, y a disposición de esta Unidad de Análisis Financiero y de la Dirección de Supervisión de Riesgos del IDECOOP, los documentos anteriormente descrito.

**Artículo 22.- Actualización de Información.** Los datos obtenidos para el conocimiento del asociados deberán actualizarse cada dos años o cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada cooperativa o cuando se realicen transacciones importantes o cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del asociado o cuando existan sospechas de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la entidad se considere necesario efectuar dicha actualización

**Párrafo I. Para el caso de los NO-Asociados** las informaciones y documentos serán actualizados en caso de reincidencia de una operación si han transcurrido más de 12 meses de la última transacción.

**Artículo 23.- Monitoreo de las operaciones:** Las Cooperativas deberán tomar las medidas de lugar a través de los criterios de alertas, ya sea de manera manual o automatizada, que le permita analizar si las operaciones efectuadas con sus asociados correspondan al perfil que se ha elaborado para el mismo,

## **REPORTE REGULATORIO DE OPERACIONES**

**Artículo 24.-** Las Cooperativas deberán comunicar a la Unidad de Análisis Financiero, las informaciones y reportes previstos en el artículo 41 de la Ley 72-02, así como cualquier otra disposición que emita la misma.

## **REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS**

**Artículo 25.-** Las cooperativas de base, las federaciones cooperativas y las confederaciones cooperativas deberán enviar directamente a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), las Operaciones Sospechosas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, acápite 5 de la Ley N° 72-02, en el formato que disponga dicha entidad, las transacciones que sean consideradas sospechosas, en especial aquellas operaciones complejas, insólitas significativas frente a los patrones habituales, inconsistente frente a las actividades comerciales legítimas, y que no existe una explicación razonable sobre las mismas.

**Párrafo:** Las Cooperativas deberán responder directamente a la Unidad de Análisis Financiero, los requerimientos adicionales que la misma le formule para sustanciar las informaciones contenidas en los reportes de las operaciones, debiendo hacerlo dentro de un plazo establecido por la ley

**Artículo 26.- Valoraciones para ROS.** Para la confección del Reporte de Operaciones Sospechosa (ROS) deberán ser valoradas, las circunstancias y las señales de alerta que se detallan en el Anexo I de la presente Norma, como marco de referencia. Sin embargo dichas alertas no son limitativas y las Cooperativas deberán mantenerse actualizados sobre tendencias y tipologías del lavado mediante sus procesos de actualización y capacitación.

**Artículo 27.- Fundamento del Reporte.** El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación es sospechosa, según los procedimientos que establezca la UAF. Este reporte debería poseer, por lo menos:

- Documentos soporte de la operación.
- Análisis efectuados y emitidas por el Comité y/o el oficial de cumplimiento, según aplique.

**Artículo 28.- Formulario de Reporte de Operación Sospechosa.** Las Cooperativas deberán utilizar el Formulario suministrado por la Unidad de Análisis Financiero, disponible en su página Web o los mecanismos digitales que dicha unidad implemente para reporte de tales operaciones.

**Artículo 29.- Confidencialidad del Reporte.** Los reportes de operaciones sospechosas no podrán ser revelados al asociado, ni a terceros, ni divulgar que se ha transmitido la información a la autoridad Competente, o que se está examinando alguna operación.

**Artículo 30.- Plazo para presentar Reporte de Operaciones Sospechosas.** Las Cooperativas deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los reportes de operaciones sospechosas dentro del plazo establecido por la ley o su reglamento de aplicación, a partir del momento en que se efectúe o intente efectuarse la transacción;

## **REPORTE DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO**

**Artículo 31.- Reporte de transacciones en efectivo:** deberá reportarse, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, mediante formularios físicos o a través del sistema de comunicación aprobado, a la Unidad de Análisis Financiero, todas las transacciones en efectivo realizadas en el mes anterior por monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), o su equivalente en Moneda nacional.

**Párrafo I:** Cuando Las Cooperativas instruyan a sus asociados a realizar depósitos u cualquier otra operación en efectivo como pago de la prestación de algún servicio, venta de bienes muebles o inmuebles o cualquier otra operación a título oneroso o no, por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), o su equivalente en moneda nacional, en las cuentas que dicha cooperativa mantiene en las distintas entidades de intermediación financiera, el sujeto obligado no queda exento de realizar el reporte de transacción en efectivo y/o operación sospechosas, acorde con las estipulaciones establecidas en el artículo 41 acápite 4 y 5 de la ley 72-02 .

**Párrafo II.** Las transacciones múltiples en efectivo realizadas en una o más oficinas de la misma entidad, que cumplan con las condiciones descritas anteriormente, serán agrupadas y consideradas como una transacción única, si son realizadas en beneficio de una misma persona, física o moral, durante un día laborable.

**Párrafo III:** Lo anteriormente estipulado no exime a las cooperativas de realizar el respectivo reporte en caso de que aplicase.

**Artículo 32.-** En caso de que la entidad no pueda realizar una Debida Diligencia satisfactoriamente, deberá tomar la decisión de no tener las relaciones con el asociados o

relacionado o no realizar determinada transacción; en este caso la entidad deberá realizar un reporte de operación sospechosa.

## **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS Y EXCLUSIONES**

**Artículo 33.-** el IDECOOP podrá dictar normas complementarias tomando en cuenta la particularidad de cada cooperativa, resultante de los análisis de riesgos realizados por la **Dirección de Supervisión de Riesgo** de dicho organismo o tomando en cuenta la naturaleza de las operaciones de cada una de Las Cooperativas.

**Artículo 34.-** En caso de que lo entidad tenga sospechas de actividades de LA/FT y considere que el efectuar acciones de Debida Diligencia alertaría al asociado, debe reportar la operación como sospechosa, sin realizar la Debida Diligencia.

**Artículo 35.-** Las cooperativas deberán identificar y evaluar los riesgos de LA/FT que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío y el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o productos existentes. A tales fines, deberán llevar a cabo las evaluaciones de riesgo con antelación al lanzamiento o uso de nuevos productos, prácticas y tecnologías; tomar las medidas apropiadas para manejar y mitigar los riesgos y someter a aprobación de la Dirección de Prevención de Riesgos y Lavado de Activos del IDECOOP dicha evaluación.

## **SANCIONES**

**Artículo 36.-** Las Cooperativas son susceptibles de sanciones administrativas con relación a la naturaleza de la falta, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren ser aplicables a sus empleados, funcionarios y consejeros por las infracciones previstas en la ley de prevención de lavado de activos, sus posibles modificaciones y su reglamento de aplicación.

**Párrafo I:** El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma se considerará una infracción grave de acuerdo a lo estipulado en la sección de sanciones administrativas de la ley de Prevención de Lavado de Activos y su reglamento de aplicación

**Párrafo II:** La reincidencia se sancionará con el máximo de la multa y amonestación pública. En caso de una segunda reincidencia se procederá a recomendar al Poder Ejecutivo, la revocación del decreto de incorporación que autoriza la cooperativa a operar.

**Artículo 37.** A fin de garantizar la razonabilidad de la sanción administrativa que sea aplicable a la cooperativa por la falta grave cometida, la autoridad administrativa competente para su aplicación tomará en consideración las siguientes circunstancias:

a) Las ganancias obtenidas por la cooperativa como consecuencia de las acciones u omisiones constitutivas de la falta;

- b) La circunstancia de haber procedido a subsanar la falta por propia iniciativa;
- c) Las sanciones firmes por faltas graves impuestas a esa cooperativa en los últimos cinco (5) años;
- d) La evidencia de un adecuado control en materia de prevención del lavado de activos, como resultado de la inspección realizada por la autoridad competente en materia cooperativa;

**Párrafo I:** Para cumplir con las disposiciones atenuantes anteriormente descrita el monto de la sanción a imponer sería el contemplado en la ley de Lavado de Activos.

**Párrafo II:** La autoridad competente podrá considerar la no imposición de sanciones administrativas en caso de que el sujeto obligado logre sustentar 3 de las 4 atenuantes mencionada con anterioridad.

**Artículo 38.- Entrada en vigencia.** Las disposiciones de la presente Norma entrarán en vigencia noventa (90) días después de la fecha de su publicación.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez y seis (16) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

Por el Consejo:



## ANEXO I.

### SEÑALES DE ALERTA

- a. Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los asociados que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica que realizan.
- b. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los asociados.
- c. Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.
- d. Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.
- e. Cuando los asociados se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por las entidades o cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada.
- f. Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación razonable.
- g. Cuando el asociado exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo.
- h. Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “de alto riesgo” o identificados como no cooperantes por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.
- i. Cuando existe el mismo domicilio para distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas y no exista razón económica o legal para ello.
- j. Fondos recibidos en efectivo o mediante transferencias provenientes de cuentas bancarias de países o áreas internacionalmente consideradas por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL como no cooperantes.
- k. Cualquier otra operación que por sus características, monto y/o forma de realización puedan configurar indicios de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.
- l. En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta las inusualidades,

dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldada verificada, conservando copia de la misma.